



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### SEXAGÉSIMA SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA 2024

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 13:20 horas del día 03 de diciembre del año dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron la Presidente Suplente de este Comité Lic. Karla Cecilia Abrajam Martínez; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la **SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

La Presidente suplente solicita a el Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

### ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención al oficio No.1761 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita dar trámite a:
  - a) Mediante FGE/FC/7103/2024 y acuerdo número FGE/FC-TR/101/2024, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000656**.
  - b) Mediante acuerdo número FGE/FC-TR/107/2024, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado; por lo que, en atención a la documentación antes señalada, recibida en esta Unidad de Transparencia, se requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque acuerdo de **reserva parcial**, por un periodo de cinco años, respecto de la información que se detalla en el mismo, referente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000667**.
  - c) Mediante oficio FGE/OM-DCH/3589/2024 y acuerdo número FGE/DCH/013/2024, suscritos por la Lic. Mariana Romero García, Directora de Capital Humano de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice



- una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000670**.
- d) Mediante oficio FGE/FC/7421/2024 y acuerdo número FGE/FC-TR/105/2024, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000671**.
- e) Mediante oficio FGE/FC/7414/2024 y acuerdo número FGE/FC-TR/104/2024, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000680**.

(Punto 2) El Secretario Técnico, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, **levantando la mano**, si están de acuerdo con el contenido del **Orden del Día** para la presente sesión. El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, la Presidente suplente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024**. -----

(Punto 4) Mediante FGE/FC/7103/2024 y acuerdo número FGE/FC-TR/101/2024, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se otorgue una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000656**; se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/7103/2024
EXPEDIENTE	

26 NOV 2024

Asunto: Atención a SAIP 021381024000656, Mexicali, Baja California, a 25 de noviembre del 2024.

LIC. JESUS MANUEL LOPEZ MORENO  
DIRECTOR JURIDICO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su oficio número 1709 recibido en fecha 13 de noviembre del 2024, mediante el cual turna para su atención la solicitud de información pública con número de folio 021381024000656 efectuada en el Portal Nacional de Transparencia; al respecto en aras de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con los artículos 54 fracción II y 125 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, remito a Usted el acuerdo FGE/FC-TR/101/2024, expedido por el Suscrito, mediante el cual se solicita la ampliación al plazo de respuesta de solicitud de información pública con número de folio 021381024000656, requiriendo que por su amable conducto, se solicite al Comité de Transparencia, que someta a consideración la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, en atención a lo manifestado en el acuerdo de referencia.

Lo anterior, lo extiendo para su conocimiento y para los fines conducentes, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones VI, 4, 5, 9, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 13, 14, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi mas atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

C.C.P.-Archivo/Minutario  
NSE/MMC

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA  
CP. 21120 TELÉFONO 686 9044100



**Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/101/2024**

**ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000656.**

**G L O S A R I O**

<b>Fiscalía General:</b>	Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Fiscalía Central</b>	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Comité de</b>	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Transparencia:</b>	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Unidad de</b>	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Transparencia</b>	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Ley de</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Transparencia:</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Reglamento de la</b>	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Ley:</b>	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**A N T E C E D E N T E S**

**1. Presentación de la solicitud de información.** En fecha 13 de noviembre del 2024, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000656**, en la que se solicita lo siguiente:

- Se informe todos los registros de narcomantas en el Estado de Baja California que desde el año 2000 hasta la fecha de hoy, 13 de noviembre de 2024, constan en los registros de esta Fiscalía. Se solicita la información en formato EXCEL, refiriendo en dicha información la fecha y ubicación (calle, colonia, delegación y municipio) del hallazgo de la narcomanta, las circunstancias en las que se halló y el contenido del mensaje de la narcomanta.

**2. Turno a la Unidad Administrativa.** El día 14 de noviembre del 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 1709 turnó a esta Fiscalía Central la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

**3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa.** Que después de realizar un análisis minucioso de la información requerida, se desprende que las unidades administrativas y de investigación dependientes de esta Fiscalía Central pudieran ser competentes para conocer de la presente solicitud; no obstante lo anterior, tomando en consideración que la información se deberá requerir por conducto de esta Fiscalía Central a las áreas que considere pertinentes, quienes a su vez deberán realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y digitales, para propiciar la localización de la información solicitada, resultando insuficiente el término otorgado para dar



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/101/2024**

cumplimiento con la entrega de la información que nos ocupa, en tal razón, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al Ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y máxima publicidad, se solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381024000656**.

Con base a las siguientes consideraciones.

**CONSIDERANDO**

**I. Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta solicitada mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

**II. Marco normativo.** Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

**III. Cumplimiento de supuestos jurídicos:** Que el primer requisito se satisface, toda vez que esta Fiscalía Central se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381024000656**, tiene como fecha límite de respuesta el 04 de diciembre del 2024

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se realiza previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En virtud de lo anterior, la solicitud de ampliación al plazo de respuesta que nos ocupa cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000656**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:



**Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/101/2024**

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Por los motivos expuestos con anterioridad, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000656**.

**SEGUNDO.** Que la determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea notificada por las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y al peticionario de la solicitud de información con folio **021381024000656**, para los fines procedentes.

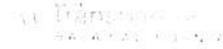
**ATENTAMENTE**  
**EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DR. RAFAEL OROZCO VARGAS**

NSE/MMC



ACUSE DE RECIBO



13/11/2024 14:21:09 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381024000556  
 Fecha de presentación: 13/11/2024  
 Nombre del solicitante:  
 Nombre del representante: Adriana Muro Polo  
 Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California  
 Tipo de solicitud: Información pública  
 Modalidad de entrega de la información: Electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT  
 Motivo por el que solicita exención:  
 Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

A través de la presente, requiero me informe de TODOS los registros de narcomantas en el Estado de Baja California que desde el año 2000 hasta la fecha de hoy, 13 de noviembre de 2024, constan en los registros de esta Fiscalía. Se solicita la información en formato EXCEL, refiriendo en dicha información la fecha y ubicación (calle, colonia, delegación y municipio) del hallazgo de la narcomanta, las circunstancias en las que se halló y el contenido del mensaje de la narcomanta.

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	19/11/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	19/11/2024
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	21/11/2024



ACUSE DE RECIBO



13/11/2024 14:21:09 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	21/11/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	28/11/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	13/12/2024

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.

*[Handwritten signatures in blue ink]*



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de plazo** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000656**.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Mediante acuerdo número FGE/FC-TR/107/2024, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado; por lo que, en atención a la documentación antes señalada, recibida en esta Unidad de Transparencia, se requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque acuerdo de **reserva parcial**, por un periodo de cinco años, respecto de la información que se detalla en el mismo, referente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000667**; se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acuerdo: FGE/FC-TR/107/2024

**ACUERDO DE INFORMACIÓN RESERVADA**

ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL POR EL QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA LO CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000667.

**GLOSARIO**

- Comité de Transparencia:** Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
- Fiscalía General:** Fiscalía General del Estado de Baja California
- Ley de Protección de Datos:** Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California
- Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
- Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Lineamientos Generales:** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas
- Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
- Ley Orgánica de la Fiscalía General:** Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

**ANTECEDENTES**

**1. Presentación de la solicitud de información.** En fecha 19 de noviembre de 2024, la Fiscalía General del Estado de Baja California, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000667**, que a la letra dice:

- "SE SOLICITA SE PROPORCIONE NUMEROS DE SERIE (VIN O NIV) DE VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS MUNICIPIOS V/O LOCALIDADES DE LOS CUALES SE HAYA INICIADO PROCESO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2024 AL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2024:
- A) NUMERO DE SERIE (VIN O NIV)
- B) MUNICIPIO V/O LOCALIDAD DONDE SE ENCUENTRE LOCALIZADO
- C) SI CUENTA CON REPORTE DE ROBO O ES MATERIA DE DISPOSICION ILICITA.
- D) FECHA DE DETENCION O PUESTA A DISPOSICION." (sic)



FISCALÍA CENTRAL DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

**2. Turno a la Unidad Administrativa.** El día 20 de noviembre de 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio **1698**, turnó a la **Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California**, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

**3. Respuesta de la Unidad Administrativa.** En fecha 02 de diciembre de 2024 esta **Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California**, informa mediante oficio **FGE/FC/7484/2024**, que la información de la solicitud referida específicamente en su inciso **A**, no se puede proporcionar pues su divulgación representa un riesgo real y demostrable, debido a que se vincula con la procuración de justicia y persecución de hechos delictivos, respecto a la información consistente en proporcionar número de serie (VIN O NIV) de vehículos de procedencia extranjera asegurados, de los cuales se haya iniciado proceso judicial por esta Fiscalía, contenida dentro de las respectivas carpetas de investigación, por lo que se clasifica como reservada tal información.

Con base en lo anterior, y  
Con base a las siguientes consideraciones.

**CONSIDERANDO**

**I. Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

**II. Marco normativo.** Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.



FISCALÍA CENTRAL DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

Así mismo en la fracción II del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública; no obstante, **aquella referente a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la Ley.**

**II.1** Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

**II.2** Que el artículo 110 fracciones IV, VI, XI y XII de la Ley de Transparencia, considera **información reservada**, aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad, o salud de una persona física, aquella que obstruya la prevención o persecución de los delitos, así como aquella que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; asimismo, aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley.



FISCALÍA CENTRAL DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

II.3 Que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

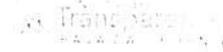
Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, que a continuación se transcribe:

**"PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.** De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer esta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados."

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.



ACUSE DE RECIBO



18/11/2024 10:31:51 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381024000667
Fecha de presentación: 19/11/2024
Nombre del solicitante: Jorge Cruz Sanchez
Nombre del representante:
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud: Información pública
Modalidad de entrega de la información: Cualquier otro medio incluido los electrónicos
Motivo por el que solicita exención:
Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

SE SOLICITA SE PROPORCIONE NUMEROS DE SERIE (VIN O NIV) DE VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS MUNICIPIOS Y/O LOCALIDADES DE LOS CUALES SE HAYA INICIADO PROCESO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2024 AL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2024:

- A) NUMERO DE SERIE (VIN O NIV)
B) MUNICIPIO Y/O LOCALIDAD DONDE SE ENCUENTRE LOCALIZADO
C) SI CUENTA CON REPORTE DE ROBO O ES MATERIA DE DISPOSICION ILICITA
D) FECHA DE DETENCION O PUESTA A DISPOSICION

Datos adicionales para localizar la información:

VEHICULOS

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente: 03 días hábiles 22/11/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho 03 días hábiles 22/11/2024



ACUSE DE RECIBO



18/11/2024 18:31:31 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

distinto:	03 días hábiles	22/11/2024
En caso de que se requiera mas información:	05 días hábiles	26/11/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	26/11/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	03/12/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	18/12/2024

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.

*[Handwritten signatures in blue ink]*



FISCALÍA CENTRAL DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

**Énfasis añadido**

**II.4** Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General, en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**II.5.** Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

III. Aplicación de la Prueba de Daño. Que, en consecuencia, al aplicar la prueba de daño se justifica clasificar como reservada la información solicitada a través del número de folio 021381024000667, en su inciso A, consistente en proporcionar número de serie (VIN O NIV) de vehículos de procedencia extranjera asegurados, de los cuales se haya iniciado proceso judicial por esta Fiscalía, como a continuación se demuestra.

III.1 Observancia al artículo 109 de la Ley de Transparencia.

A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

En este sentido atendiendo a la información solicitada, es preciso señalar que la información requerida corresponde a información específica de los vehículos asegurados, contenida dentro de las respectivas carpetas de investigación, misma que es confidencial y se encuentra protegida, por la debida secrecía; y esta estrictamente reservada, y únicamente las partes pueden tener acceso a la misma de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que reserva los actos de investigación contenidos en una carpeta. Se transcribe el numeral citado para mayor comprensión.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se

Handwritten signatures and initials in blue ink.



FISCALÍA CENTRAL DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 265 de este Código.

...

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

**Énfasis añadido**

En efecto, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, la divulgación de la información consistente en proporcionar número de serie (VIN O NIV) de vehículos de procedencia extranjera asegurados, de los cuales se haya iniciado proceso judicial por esta Fiscalía, misma que se encuentra contenida en las carpetas de investigación, toda vez que la institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representarte social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

No escapa a este acuerdo, que la información solicitada refiere a un dato específico para la identificación de los vehículos extranjeros asegurados por esta Fiscalía, por lo que se considera necesario mantener como reservada dicha información.

La necesidad de mantener reservada la información **es con el fin de que los elementos contenidos en la carpeta de investigación no sean utilizados de forma arbitraria o ventajosa por terceros ajenos a la investigación**, que en términos del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso concreto, no tienen derecho a acceder a la investigación, por lo cual, dar a conocer la información referida, hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, como a continuación se demuestra:



**FISCALÍA CENTRAL DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA**

**Riesgo real:** Revelar la información consistente en proporcionar número de serie (VIN O NIV) de vehículos de procedencia extranjera asegurados, de los cuales se haya iniciado proceso judicial por esta Fiscalía, misma que se encuentra contenida en las carpetas de investigación respectivas, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

**Riesgo demostrable:** La información contenida en una carpeta de investigación, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, lo que impide otorgar acceso a la información ahí contenida, por lo que difundir tal información, implica poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, por tanto, lo procedente es reservar la información de las carpetas de investigación, por lo que no es procedente otorgar acceso, ya que de hacerlo, se pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

**Riesgo identificable.** Revelar la información consistente en proporcionar número de serie (VIN O NIV) de vehículos de procedencia extranjera asegurados, de los cuales se haya iniciado proceso judicial por esta Fiscalía, misma que se encuentra contenida en las carpetas de investigación respectivas, podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, **se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.**

**B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

El Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que



FISCALÍA CENTRAL DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionada con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, como sería en el presente caso, ya que revelar la información que hoy se somete a reserva, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia.

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables **y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social.** Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

**C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda la información que se encuentre en los archivos de esta Fiscalía General puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que éste no es absoluto, pues al difundir la información referente a las carpetas de investigación no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

Con base en lo anterior, se acredita que la divulgación de la información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

**III.2** Observancia a los artículos 104 de la Ley General, 109 de la Ley Transparencia y Lineamiento General Trigésimo tercero.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ahora bien, a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamiento Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguientes:

A. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Los artículos 6, 16 y 20, apartado C, inciso V, de la Constitución Federal establecen el derecho a la protección de datos personales; el artículo 20, apartado B, inciso VI constitucional prevé que en las investigaciones abiertas se mantenga una reserva de actuaciones, así como el deber del Ministerio Público de mantener sigilo; y el artículo 20 apartado C, inciso V, párrafo segundo de la Constitución Federal, obliga al Ministerio Público a garantizar la protección de las personas que intervengan en el proceso penal, particularmente la víctima, el ofendido y los testigos.

En cuanto al derecho de las víctimas que intervienen en un proceso penal, se transcribe la normatividad aplicable en materia penal, que determina como información reservada la solicitada:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 20.-

(...)

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

(...)

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa".



FISCALÍA CENTRAL DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

**Ley General de Víctimas**

**Artículo 22.**

(...)

Se deberá garantizar la confidencialidad de las víctimas y los testigos cuando ésta sea una medida necesaria para proteger su dignidad e integridad y adoptará las medidas necesarias para garantizar su seguridad.

**Artículo 40.** Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptaran con carácter inmediato las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño".

**Código Nacional de Procedimientos Penales**

**Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad**

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, así mismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

**Artículo 106. Reserva sobre la Identidad**

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

**Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido**

En los procedimientos previstos por este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

(...)

**XXVI.** Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o **cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección salvaguardando en todos los casos los derechos de la defensa".**



FISCALÍA CENTRAL DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

**Énfasis añadido.**

Los derechos previstos en los artículos constitucionales mencionados y los deberes que éstos imponen al Ministerio Público revelan que la tutela de las investigaciones abiertas y la seguridad de las personas son cuestiones de orden público, que justifican la restricción a la información solicitada.

En tal virtud, el artículo 218, del Código Nacional de Procedimientos Penales, **señala que la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos.**

En suma de lo anterior, la fracción XII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones IX, XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Trigésimo primero, de los Lineamientos Generales, establecen que podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normatividad en materia penal, el Ministerio Público reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, así como aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral Trigésimo primero de los Lineamientos Generales, que a la letra dispone:

**Trigésimo primero.** De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.



FISCALÍA CENTRAL DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

**Énfasis añadido**

B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representarte social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Por tanto, revelar la información requerida representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Si bien es cierto que la información generada por autoridades en ejercicio de sus funciones, es de carácter público, **al formar parte de una carpeta de investigación, se actualiza la excepción a la publicidad de la información**, para que la misma no pueda ser publicitada hasta pasar un lapso de tiempo y bajo ciertas modalidades, ya que exponer determinados datos de manera anticipada puede llevar al fracaso de las investigaciones que persiguen delitos. En este sentido, las autoridades encargadas de investigar hechos ilícitos, como lo es la Fiscalía General, deben de guardar sigilo y secrecía sobre sus actuaciones, pues no debe perderse de vista que, en muchos casos, el éxito de las investigaciones de este tipo depende de que sean oportunas y discretamente conducidas.

Es bajo tales perspectivas que resulta justificada la reserva de la información tratándose de información contenida en carpetas de investigación, puesto que su divulgación a personas no autorizadas pone en riesgo no solo a las investigaciones en curso, sino a las personas que en ellas intervienen, como son las víctimas, robustece lo anterior la siguiente Tesis Aislada.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. SU VIOLACIÓN GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS HECHOS RESPECTIVOS.**

Los derechos a la vida y a la integridad personal imponen al Estado tanto la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de afectarlos (dimensión sustantiva), como la de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares (dimensión procesal); es decir, tales derechos no sólo presuponen que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requieren que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para preservarlos (obligación positiva), conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio, lo cual implica no sólo la necesidad de que se inicien las averiguaciones para determinar a los sujetos involucrados en su violación, sino que tales procedimientos se lleven con diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo, a fin de que puedan constituir lo que la doctrina y la jurisprudencia llaman "investigaciones efectivas", que realmente lleven a identificar a los responsables, seguirles el procedimiento legalmente establecido en el que se reúnan las suficientes probanzas para que, en su caso, puedan ser justificadamente sancionados. Esto es así, toda vez que la omisión de reprimir esas conductas abusivas se traduce en un quebrantamiento constitucional por inacción, injusticia para las víctimas e impunidad, lo cual lacera no sólo a la víctima de la violación de que se trate, sino también a la sociedad.

Época: Novena Época, Registro:163166, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LXII/2010, Página:27

**Énfasis añadido**

C. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la investigación y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

La normatividad penal aplicable restringe a terceros ajenos al procedimiento penal, el acceso a la información contenida en las carpetas de investigación, dado que su divulgación podría obstaculizar el proceso de investigación y, en consecuencia, la determinación del Ministerio Público. Por otro lado, es de resaltar que es prescindible la protección de la sociedad, toda vez que dentro de la misma es donde por acción u omisión acontecen diversos hechos ilícitos.

En caso de divulgar la información solicitada, se pone en riesgo la seguridad pública, la integridad y seguridad de las personas que intervienen en la carpeta de investigación. Así mismo, el artículo 07 del mismo ordenamiento jurídico, establece que se debe garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia; además se podría corromper la conservación del estado de derecho mexicano, en virtud de que podría traer a consecuencia que el gobernado se abstenga de denunciar la comisión de delitos cometidos en su contra o de otras personas.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



FISCALÍA CENTRAL DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

Así pues, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionadas con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, principalmente si se trata de servidores públicos integrantes de ciertas instituciones, entre ellas, la de procuración de justicia, como sería en el presente caso el revelar la información solicitada, misma que fue adquirida durante el desempeño de sus funciones, por lo que además, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia por parte de esta Fiscalía General al dar a conocer información reservada o confidencial que obre en una carpeta de investigación.

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

**D.** Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

La información contenida en una carpeta de investigación, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, y al encontrarse en trámite, su estado procesal impide otorgar acceso a la información ahí contenida y que fuera requerida a esta Fiscalía General, vía el derecho de acceso a la información, pues hacerlo implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ella intervienen, por tanto, lo procedente es reservar todas las actuaciones que la integran, es así que de acuerdo al estado procesal que guarda la indagatoria requerida, no es procedente otorgar acceso, porque hacerlo pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Riesgo real:** Revelar la información consistente en proporcionar número de serie (VIN O NIV) de vehículos de procedencia extranjera asegurados, de los cuales se haya iniciado proceso judicial por esta Fiscalía, contenida dentro de las respectivas carpetas de investigación; como lo es la información solicitada en el número de folio 021381024000667, en su inciso A, que obran en los archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran e identificaran el indicio que forma parte del caudal probatorio para fundar la acusación respectiva, que en es el caso específico es el vehículo en sí, mismo que se pondría en riesgo, pudiendo ser destruido o alterado, afectando gravemente el procedimiento. Trascendiendo a una afectación, además, obstruyendo el acceso a la reparación del daño de la víctima, dado que se vería mermada la eficacia de los medios de prueba, pudiendo obtener una sentencia absolutoria.

Así mismo, terceros no autorizados conocerían la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

**Riesgo demostrable:** La información consistente en proporcionar número de serie (VIN O NIV) de vehículos de procedencia extranjera asegurados, de los cuales se haya iniciado proceso judicial por esta Fiscalía, contenida dentro de las respectivas carpetas de investigación; como lo es la información solicitada dentro del número de folio 021381024000667, en su inciso A, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, lo que impide otorgar acceso a dicha información, por lo que de difundirla, implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, aunado a que por disposición de Ley, solamente las partes dentro del proceso penal pueden tener acceso a los datos de la misma.

**Riesgo identificable.** Revelar la información solicitada en el inciso A, dentro del número de folio 021381024000667, podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.



FISCALÍA CENTRAL DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

El riesgo de dar a conocer la información consistente en proporcionar número de serie (VIN O NIV) de vehículos de procedencia extranjera asegurados, de los cuales se haya iniciado proceso judicial por esta Fiscalía, contenida dentro de las respectivas carpetas de investigación, supera el interés de que se difunda dicha información, pues de acuerdo a la legislación vigente, la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables, por lo que, de divulgarse la información requerida, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla,

E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Cuando proporcionar la información relacionada con la prevención o persecución de los delitos, o se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como tal y se tramiten ante la Fiscalía General, se estima que se trata de información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que la propia ley se refiere, ya que por tratarse de información relacionada con la probable comisión de un ilícito, su divulgación podría obstruir la prevención o persecución de los delitos, siendo que debe prevalecer el interés que en la investigación respectiva, se permita al Ministerio Público allegarse de los datos para el esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delitos, a efecto de poder resolver sobre su determinación.

Así mismo, el artículo 15 del Código Nacional de Procedimiento Penales, señala que, en todo procedimiento penal, se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo, se protegerá la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución y la legislación aplicable.

En este sentido, el artículo 212 del Código de referencia, establece que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial,



FISCALÍA CENTRAL DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito; así como, la identificación de quién lo cometió o participó en su comisión. **(modo)**

La legislación vigente, señala la prohibición para la difusión de la información contenida en las carpetas de investigación, así como la prohibición de dar a conocer a terceros no autorizados la información que estas contienen, puesto que solamente las partes autorizadas pueden tener acceso a las mismas, en ese sentido es viable la clasificación de la información relacionada con las mismas puesto que las mismas pueden encontrarse en trámite aún. **(tiempo)**

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de Baja California, incluso puede en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades de procuración de justicia se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías estatales. **(lugar)**

F. Deberá de elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeta a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentra en los archivos de esta Fiscalía General, puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con el personal encargado de la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable del Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

*[Handwritten signatures in blue ink]*



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso. Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).** Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona, o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo I Materia(s) Constitucional Tesis: la VIII/2012 (10a.) Página: 656.

Énfasis añadido

Reiterándose que la reserva parcial realizada, está debidamente justificada, y es idónea, necesaria y proporcional para que la investigación no se vea afectada, se persigan eficazmente los delitos, no se afecten las garantías de debido proceso penal, se salvaguarden los derechos de las personas involucradas en la carpeta de investigación (el inculpado, la víctima y el ofendido).

En caso de que no se protegiera tal información, esta podría ser usada para causar algún daño físico, familiar o patrimonial a cualquiera de los sujetos involucrados en la investigación, incluyendo a los testigos del acto delictivo.

En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea publica se estima pertinente su reserva por el plazo de cinco años. Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado la Fiscalía Central, emite lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita se apruebe por unanimidad la Información como Parcialmente Reservada, respecto del inciso A, de la solicitud de información con folio 021381024000667.

SEGUNDO.- Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la información como Parcialmente Reservada.

ATENTAMENTE EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

02/12/24

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



El secretario técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en confirmar el **Acuerdo de Reserva** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000667**.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 6) Mediante oficio FGE/OM-DCH/3589/2024 y acuerdo número FGE/DCH/013/2024, suscritos por la Lic. Mariana Romero García, Directora de Capital Humano de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000670**; se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
NO. OFICIO	FGE/OM-DCH/3589/2024
EXPEDIENTE	

Asunto: Solicitud de Ampliación

Mexicali, Baja California a 27 de noviembre del 2024

LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTÍNEZ  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
PRESENTE. -

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 149 fracción I y 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y demás relativos y aplicables; en seguimiento a lo peticionado en la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 021381024000670, turnada con el oficio 1710; por este medio se hace llegar el acuerdo FGE/DCH/013/2024 a efecto de que sea remitido al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado para que en razón de las facultades y atribuciones que tienen a su cargo, se lleve a cabo la revisión, análisis y aprobación del mismo.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención que se sirva dar al presente, reiterándome a sus consideraciones para cualquier duda al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. MARIANA ROMERO GARCÍA  
DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

D. G. C. C. - M. R. Romero García, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado - para conocimiento

DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO DE LA OFICIALÍA MAYOR  
AV. SIENA EN LOS PRESBITERIOS 1179, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA  
TEL. (7112) TELEFAX (754) 9015600 CORREO: direccioncapitalhumano@fgtc.gob.mx



Dirección de Capital Humano de la Oficialía  
Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja  
California

Acuerdo: FGE/DCH/013/2024

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000670.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 21 de noviembre de 2024, la Fiscalía General del Estado de Baja California, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000670, que a la letra dice:

1. Informe si la C. ROSAURA REYES CISNEROS labora o laboró en esas dependencias
2. Informe le fecha de ingreso de la C. ROSAURA REYES CISNEROS a esas dependencias
3. Informe el puesto Cargo o Comisión que ocupa o en su caso ocupó la C. ROSAURA REYES CISNEROS
4. Informe el sueldo o salario mensual bruto que percibe o percibió la C. ROSAURA REYES CISNEROS en cada uno de los puestos, cargos o comisiones que desempeño en esas dependencias
5. Informe en su caso la fecha de terminación de la relación laboral entre esas dependencias y la C. ROSAURA REYES CISNEROS
6. Informe en su caso la fecha de BAJA en esas dependencias de la C. ROSAURA REYES CISNEROS
8. Solicito copia simple de Todos y cada uno de los Nombramientos que hayan expedidos esas dependencias en favor y a nombre de la C. ROSAURA REYES CISNEROS

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 25 de noviembre de 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 1710, turnó a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa. En fecha 27 de noviembre de 2024, la Dirección de Capital Humano, informa que aún se encuentra realizando una búsqueda minuciosa en las diferentes bases de datos que obran en esta Dirección; por lo que, no ha sido posible recabar la información peticionada, en tal razón solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio 021381024000670.

Con base a las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir acuerdos, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de

1



Dirección de Capital Humano de la Oficialía  
Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja  
California

Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. Marco normativo. Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (20) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. Cumplimiento de supuestos jurídicos: Que el primer requisito se satisface, toda vez que la unidad generadora de la información se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio 021381024000670, tiene como fecha límite de respuesta el 06 de diciembre de 2024. Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En razón de lo anterior, la petición de ampliación de plazo de respuesta a la solicitud descrita, cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (20) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000670.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Capital Humano de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite lo siguiente:

**ACUERDA**

PRIMERO.- Se someta para aprobación del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con folio 021381024000670.

SEGUNDO.- Por conducto de la Unidad de Transparencia se notifique el acuerdo que se emita por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado respecto a la aprobación de ampliación de plazo a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.

ATENTAMENTE

LIC. MARIANA ROMERO GARCÍA  
DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



ACUSE DE RECIBO



21/11/2024 11:50:19 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021361024000670
Fecha de presentación:	21/11/2024
Nombre del solicitante:	Aberto Gonzalez Garrido
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

Se solicita información de fácil acceso de la siguiente servidora pública:

- 1.- Informe si la C. ROSAURA REYES CISNEROS labora o laboró en esas dependencias
- 2.- Informe la fecha de ingreso de la C. ROSAURA REYES CISNEROS a esas dependencias
- 3.- Informe el puesto Cargo o Comisión que ocupa o en su caso ocupó la C. ROSAURA REYES CISNEROS
- 4.- Informe el sueldo o salario mensual bruto que percibe o percibió la C. ROSAURA REYES CISNEROS en cada uno de los puestos, cargos o comisiones que desempeño en esas dependencias
- 5.- Informe en su caso la fecha de terminación de la relación laboral entre esas dependencias y la C. ROSAURA REYES CISNEROS
- 6.- Informe en su caso la fecha de BAJA en esas dependencias de la C. ROSAURA REYES CISNEROS
- 7.- En cuanto a la Fiscalía se Informe en cada una de las Carpetas de Investigación con las que cuenta esa Fiscalía en el estado de Baja California dentro del periodo del 2019 al día de hoy 21 de Noviembre del 2024, lo siguiente:
  - a) si en las carpetas de Investigación de los años 2019 al 2024 aparece la C. ROSAURA REYES CISNEROS como Asesor Jurídico de la Víctima
  - b) si en las carpetas de Investigación de los años 2019 al 2024 aparece la C. ROSAURA REYES CISNEROS como Defensor Particular del Imputado
  - c) en cuantas carpetas de Investigación con que cuenta esa Fiscalía aparece la C. ROSAURA REYES CISNEROS como Asesor Jurídico de la Víctima
  - d) en cuantas carpetas de Investigación con que cuenta esa Fiscalía aparece la C. ROSAURA REYES CISNEROS



ACUSE DE RECIBO



2/11/2024 11:50:19 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción de la solicitud:

como Defensora Particular del Imputado e) señale si a la fecha la C. ROSAURA REYES CISNEROS presta sus servicios personales y percibe un salario de parte de la Fiscalía General de Justicia

8.- Solicito copia simple de Todos y cada uno de los Nombramientos que hayan expedidos esas dependencias en favor y a nombre de la C. ROSAURA REYES CISNEROS

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	26/11/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	26/11/2024
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	23/11/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	28/11/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	06/12/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	20/12/2024

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y da seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requirieron más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



El secretario técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la ampliación de plazo a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000670**.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 7) Mediante oficio FGE/FC/7421/2024 y acuerdo número FGE/FC-TR/105/2024, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000671**; se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.

 <p>Fiscalía General del Estado de Baja California</p>	DEPENDENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
	SUCESIÓN: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
	NÚM. OFICIO: FGE/FC/7421/2024
	EXPEDIENTE:

**Asunto:** Atención a SAIP 021381024000671 Mexicali, Baja California, a 20 de noviembre del 2024

**LIC. KARLA CECILIA ABPAJAM MARTINEZ**  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
**PRESENTE.**

Antes de iniciar el análisis y en atención a su oficio número **1716** recibido en fecha 25 de noviembre de 2024, mediante el cual le pide para su atención la solicitud de información pública con número de folio **021381024000671** recibida en el Portal Nacional de Transparencia, al respecto en aras de dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se le informa lo siguiente:

De la información de los accesos a la fracción II y III párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tanto a Usted el acuerdo **FGE/FC-TR/105/2024**, mediante el cual se autorizó mediante oficio al se solicite la **ampliación al plazo de respuesta** de información pública a un número de folio **021381024000671**, requerido que por su amable conducta, se solicite al Comité de Transparencia que se crea y considere la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta en atención a lo mencionado en el acuerdo de referencia.

En atención al contenido de su consentimiento y para los fines correspondientes, con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como en los artículos 1, 3, 5, 8, 11, 14, 22, 23 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Por tanto, por el momento, apruebo la solicitud de ampliación de plazo de respuesta y el resultado de la votación.

**ATENTAMENTE**  
**EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

  
**DR. RAFAEL OROZCO VARGAS**

Teléfono: 01 (662) 233-1000  
 Correo electrónico: [transparencia@fiscalia.gob.mx](mailto:transparencia@fiscalia.gob.mx)  
 Sitio web: [www.fiscalia.gob.mx](http://www.fiscalia.gob.mx)

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/105/2024

**ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000671.**

**GLOSARIO**

<b>Fiscalía General:</b>	Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Fiscalía Central</b>	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Comité de</b>	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Transparencia:</b>	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Unidad de</b>	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Transparencia</b>	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Ley de</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Transparencia:</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Reglamento de la</b>	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Ley:</b>	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**ANTECEDENTES**

**1. Presentación de la solicitud de información.** En fecha 22 de noviembre del 2024, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000671**, en la que se solicita lo siguiente:

- **Numero de carpetas de investigación iniciadas por el delito de desaparición forzada de personas y por el delito de desaparición por particulares. De 2017 a 2023 y si se cuenta con la información desglosada por año y por delito.**

**2. Turno a la Unidad Administrativa.** El día 25 de noviembre del 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 1716 turnó a esta Fiscalía Central la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

**3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa.** Que después de realizar un análisis minucioso de la información requerida, se desprende que las unidades administrativas y de investigación dependientes de esta Fiscalía Central pudieran ser competentes para conocer de la presente solicitud; no obstante lo anterior, tomando en consideración que la información se deberá requerir por conducto de esta Fiscalía Central a las áreas que considere pertinentes, quienes a su vez deberán realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y digitales, para propiciar la localización de la información solicitada, resultando insuficiente el término otorgado para dar cumplimiento con la entrega de la información que nos ocupa, en tal razón, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al Ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/105/2024**

máxima publicidad, se solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381024000671**.

Con base a las siguientes consideraciones.

**CONSIDERANDO**

**i. Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta solicitada mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

**ii. Marco normativo.** Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

**iii. Cumplimiento de supuestos jurídicos:** Que el primer requisito se satisface, toda vez que esta Fiscalía Central se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381024000671**, tiene como fecha límite de respuesta el 09 de diciembre del 2024

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se realiza previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En virtud de lo anterior, la solicitud de ampliación al plazo de respuesta que nos ocupa cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000671**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/105/2024**

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Por los motivos expuestos con anterioridad, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000671**.

**SEGUNDO.** Que la determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea notificada por las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y al peticionario de la solicitud de información con folio **021381024000671**, para los fines procedentes.

**ATENTAMENTE**  
**EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DR. RAFAEL OROZCO VARGAS**

NSE/MMC



ACUSE DE RECIBO



22/11/2024 15:54:57 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles mas, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381024600671
Fecha de presentación: 22/11/2024
Nombre del solicitante: Carlin Jose
Nombre del representante:
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud: Información pública
Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:
Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

Número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de desaparición forzada de personas y por el delito de desaparición por particulares. De 2017 a 2023 y si se cuenta con la información desglosada por año y por delito.

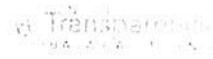
Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

Table with 3 columns: Event description, Number of business days, and Date. Rows include 'En caso de no ser competente', 'En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto', 'En caso de que se requiera más información', 'Respuesta a su solicitud', and 'Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo'.



ACUSE DE RECIBO



22/11/2024 15:54:57 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

**Nota importante:**

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



El secretario técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la ampliación de plazo a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000671**.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 8) Mediante oficio FGE/FC/7414/2024 y acuerdo número FGE/FC-TR/104/2024, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se otorgue una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000680**; se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/7414/2024
EXPEDIENTE	

Asunto: Atención a SAIP 021381024000680.

Mexicali, Baja California, a 28 de noviembre de 2024.

LIC. KARLA CECILIA AURAJAM MARTÍNEZ  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E.

20 NOV 2024

Anteponiendo a lo anterior lo debido, por este conducto, remito a Usted correo electrónico número 1730, emitido en fecha 26 de noviembre de 2024, mediante el cual turno para su atención la solicitud de información pública con número de folio **021381024000680** efectuada en el Portal Nacional de Transparencia, en la que se requiere la siguiente información:

\*Solicite saber el número de casos de desaparición de mujeres reportados en 2022, 2023 y lo que va de 2024 en Tijuana, Tecate, Rosarito, Ensenada, Mexicali, San Felipe y San Quintín (Favor de indicar cuántas de las mujeres reportadas como desaparecidas fueron localizadas sin vida, así como cuantos de los casos siguen en investigación, cuántos han sido judicializados y cuántos tienen sentencia condenatoria)

\*Solicite saber el número de casos de desaparición de hombres reportados en 2022, 2023 y lo que va de 2024 en Tijuana, Tecate, Rosarito, Ensenada, Mexicali, San Felipe y San Quintín (Favor de indicar cuántos de los hombres reportados como desaparecidos fueron localizados sin vida, así como cuantos de los casos siguen en investigación, cuántos han sido judicializados y cuántos tienen sentencia condenatoria)

\*Solicite saber el número de casos de desaparición de menores reportados en 2022, 2023 y lo que va de 2024 en Tijuana, Tecate, Rosarito, Ensenada, Mexicali, San Felipe y San Quintín (Favor de indicar cuántos de los menores reportados como desaparecidos fueron localizados sin vida, así como cuantos de los casos siguen en investigación, cuántos han sido judicializados y cuántos tienen sentencia condenatoria)

\*Por último, solicite conocer el número de alertas amber que ha emitido la Fiscalía en 2022, 2023 y lo que va de 2024 en Tijuana, Tecate, Rosarito, Ensenada, Mexicali, San Felipe y San Quintín, así como cuantos de los menores han sido localizados con vida, cuántos sin vida y cuántos de los alertas aun se encuentran activas\*(sic)

A respecto en aras de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito informarle que de conformidad con el artículo 156 fracción II y 125 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, remito a Usted el acuerdo FGE/FC-TR/104/2024, expedido por el suscrito, mediante el cual se otorga la **ampliación al plazo de respuesta** de solicitud con número de folio **021381024000680**, requiriendo que por su amable conducta, se solicite al Comité de Transparencia, que sustenta en el punto de la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, en atención a lo manifestado en el acuerdo de referencia.

En anterior, lo anterior para su conocimiento y para los fines conducentes, con fundamento en los artículos 13 fracciones VI, X, XI, y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en concordancia con los numerales 1, 3, 5, 6, 13, 14, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

En este particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida cordialidad.

**ATENTAMENTE**  
**EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DR. RAFAEL OROZCO VARGAS**



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/104/2024

**ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000680.**

**GLOSARIO**

<b>Fiscalía General:</b>	Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Fiscalía Central</b>	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Comité de Transparencia:</b>	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Unidad de Transparencia</b>	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Reglamento de la Ley:</b>	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**ANTECEDENTES**

**1. Presentación de la solicitud de información.** En fecha 26 de noviembre de 2024, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000680**, en la que se solicita lo siguiente:

- Solicito saber el número de casos de desaparición de mujeres reportados en 2022, 2023 y lo que va de 2024 en Tijuana, Tecate, Rosarito, Ensenada, Mexicali, San Felipe y San Quintín (Favor de indicar cuántas de las mujeres reportadas como desaparecidas fueron localizadas sin vida, así como cuantos de los casos siguen en investigación, cuántos han sido judicializados y cuántos tienen sentencia condenatoria)
- Solicito saber el número de casos de desaparición de hombres reportados en 2022, 2023 y lo que va de 2024 en Tijuana, Tecate, Rosarito, Ensenada, Mexicali, San Felipe y San Quintín (Favor de indicar cuántos de los hombres reportadas como desaparecidos fueron localizados sin vida, así como cuantos de los casos siguen en investigación, cuántos han sido judicializados y cuántos tienen sentencia condenatoria)
- Solicito saber el número de casos de desaparición de menores reportados en 2022, 2023 y lo que va de 2024 en Tijuana, Tecate, Rosarito, Ensenada, Mexicali, San Felipe y San Quintín (Favor de indicar cuántos de los menores reportadas como desaparecidos fueron localizados sin vida, así como cuantos de los casos siguen en investigación, cuántos han sido judicializados y cuántos tienen sentencia condenatoria)
- Por ultimo, solicito conocer el número de alertas amber que ha emitido la Fiscalía en 2022,2023 y lo que va de 2024 en Tijuana, Tecate, Rosarito, Ensenada, Mexicali, San Felipe y San Quintín, así como cuantos de los menores han sido localizados con vida, cuantos sin vida y cuantas de las alertas aún se encuentran activas"(Sic)

**2. Turno a la Unidad Administrativa.** El día 26 de noviembre de 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 1739 turnó a esta Fiscalía Central la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

**3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa.** En fecha 28 de noviembre de 2024 esta Fiscalía Central, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al Ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y máxima publicidad, se encuentra realizando una búsqueda sobre la información solicitada por el ciudadano a manera de ampliación con respecto a lo requerido en la solicitud de origen, en tal razón solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381024000680**.

Con base a las siguientes consideraciones.



**Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/104/2024**

**CONSIDERANDO**

**I. Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta solicitada mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

**II. Marco normativo.** Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

**III. Cumplimiento de supuestos jurídicos:** Que el primer requisito se satisface, toda vez que esta Fiscalía Central se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381024000680**, tiene como fecha límite de respuesta el 11 de diciembre del 2024.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se realiza previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En virtud de lo anterior, la solicitud de ampliación al plazo de respuesta que nos ocupa cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000680**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.** Por los motivos expuestos con anterioridad, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000680**.

**SEGUNDO.** Que la determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea notificada por las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y al peticionario de la solicitud de información con folio **021381024000680**, para los fines procedentes.

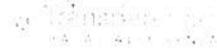
**ATENTAMENTE**  
**EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DR. RAFAEL OROZCO VARGAS**

h56/agvm



ACUSE DE RECIBO



26/11/2024 09:29:15 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, respaldándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381024000650
Fecha de presentación:	26/11/2024
Nombre del solicitante:	
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	El acceso a la información está garantizado en la Constitución y como tal obtenida no debe tener costo
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

- Solicito saber el número de casos de desaparición de mujeres reportados en 2022, 2023 y lo que va de 2024 en Tijuana, Tecate, Rosarito, Ensenada, Mexicali, San Felipe y San Quintín (Favor de indicar cuántas de las mujeres reportadas como desaparecidas fueron localizadas sin vida, así como cuantos de los casos siguen en investigación, cuántos han sido judicializados y cuántos tienen sentencia condenatoria)
- Solicito saber el número de casos de desaparición de hombres reportados en 2022, 2023 y lo que va de 2024 en Tijuana, Tecate, Rosarito, Ensenada, Mexicali, San Felipe y San Quintín (Favor de indicar cuántos de los hombres reportados como desaparecidos fueron localizados sin vida, así como cuantos de los casos siguen en investigación, cuántos han sido judicializados y cuántos tienen sentencia condenatoria)
- Solicito saber el número de casos de desaparición de menores reportados en 2022, 2023 y lo que va de 2024 en Tijuana, Tecate, Rosarito, Ensenada, Mexicali, San Felipe y San Quintín (Favor de indicar cuántos de los menores reportados como desaparecidos fueron localizados sin vida, así como cuantos de los casos siguen en investigación, cuántos han sido judicializados y cuántos tienen sentencia condenatoria)
- Por último, solicito conocer el número de alertas amber que ha emitido la Fiscalía en 2022, 2023 y lo que va de 2024 en Tijuana, Tecate, Rosarito, Ensenada, Mexicali, San Felipe y San Quintín, así como cuantos de los menores han sido localizados con vida, cuantos sin vida y cuantas de las alertas aún se encuentran activas

Handwritten signatures and initials on the right side of the document.



ACUSE DE RECIBO



26/11/2024 00:29:15 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	29/11/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	29/11/2024
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	03/12/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	03/12/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	11/12/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	27/12/2024

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha provención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



El secretario técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la ampliación de plazo a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000680**.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....  
(Concluye votación)

Acto seguido, la Presidente suplente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

### **ACUERDOS:**

**SEO-67-2024-01:** Se concede la ampliación de plazo por el término de diez días, a partir de la notificación del presente acuerdo, a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000656**.

**SEO-67-2024-02:** Se concede el autoriza la Reserva parcial solicitada, a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000667**.

**SEO-67-2024-03:** Se concede la ampliación de plazo por el término de diez días, a partir de la notificación del presente acuerdo, a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000670**.

**SEO-67-2024-04:** Se concede la ampliación de plazo por el término de diez días, a partir de la notificación del presente acuerdo, a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000671**.

**SEO-67-2024-05:** Se concede la ampliación de plazo por el término de diez días, a partir de la notificación del presente acuerdo, a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000680**.

**CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:**



(Punto 9) La Presidente suplente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria del 2024** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 13:30 horas del día en que se dio inicio. -----

**"PRESIDENTE SUPLENTE"**

**LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTÍNEZ  
(PRESIDENTE SUPLENTE)**

**"SECRETARIO TÉCNICO"**

**LIC. DANIEL GERARDO GARCIA  
(SUPLENTE)**

**"VOCAL"**

**LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ  
ZUÑIGA (SUPLENTE)**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.